



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN PARCIAL POR EL QUE SE REGULAN LAS ACTIVIDADES DE USO PÚBLICO EN EL MONUMENTO NATURAL DE LAS CHORRERAS DEL CABRIEL, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ENGUÍDANOS Y VÍLLORA, PROVINCIA DE CUENCA.

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1 Motivación

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en la región de Castilla-La Mancha normas adicionales de protección para garantizar tanto el derecho constitucional de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, como el cumplimiento del deber de conservarlo.

En ejercicio de la competencia exclusiva autonómica sobre espacios naturales protegidos, en el marco de la Ley 9/1999 se establecen los procedimientos, tipos, alcance y contenidos de los instrumentos de planificación que deben garantizar la protección de los recursos naturales en dichos espacios protegidos, y que podrán limitar o prohibir los usos y actividades que supongan un riesgo o provoquen daños sobre aquéllos.

En la declaración del monumento natural de las Chorreras del Cabriel, efectuada mediante el Decreto 52/2019, de 18 de junio, se mencionaba como una de sus principales amenazas el uso público masivo, principalmente de baño y barranquismo.

Con el objetivo de regular su intensidad y establecer una serie de condiciones que hicieran compatible el uso público con la conservación de los valores del monumento natural, se aprobó un Plan Parcial que regulaba las actividades de uso público, mediante la Orden 96/2019, de 18 de junio, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Dos años y medio después de su aprobación, y aunque aún no ha vencido el plazo cuatrienal de revisión del plan, se ponen de manifiesto circunstancias que hacen necesaria la modificación del mismo.

En cuanto al barranquismo, que es la segunda actividad con mayor número de personas usuarias, la regulación activa que imponía el Plan Parcial ha contribuido a ordenar la afluencia de barranquistas y la ha reducido en un 52% con respecto a 2017. Aunque el máximo diario es de 140 barranquistas/día, el 98% de los días no se superan los 100. Se han detectado incumplimientos de la normativa que se han ido corrigiendo a través de la mejora de los mecanismos de control y el ejercicio de la potestad sancionadora. El itinerario compatible que menciona la normativa ha sido sustituido por la adopción de un código de buenas prácticas, más acorde con las condiciones cambiantes del caudal y

el cauce del río, que impedían establecer un itinerario fijo. Por lo tanto, en relación con el barranquismo se propone modificar únicamente la mención al itinerario compatible.

En el caso del baño, con posterioridad a la aprobación del Plan parcial de uso público se determinaron las zonas del río en las que esta actividad no supone un riesgo para la conservación de los elementos geomorfológicos, y por lo tanto en primer lugar se propone que se añada esta información al Plan, indicando la ubicación de dichas zonas en un Anexo.

Por otra parte, las personas bañistas son las personas usuarias más numerosas del monumento natural, siendo esta actividad la principal responsable de la masificación que sufre el espacio. El Plan parcial planteó, por motivos de eficiencia, una regulación pasiva a través de la habilitación de un número limitado de plazas de aparcamiento. Sin embargo esta regulación se ha demostrado ineficaz, debido a:

- Estacionamientos indebidos, principalmente en la carretera CUV-5014 Enguádanos-Cardenete, que en días de alta afluencia (fines de semana de verano), pueden suponer un incremento del 40% sobre la capacidad de aparcamiento regulado.
- Doble ocupación de las 96 plazas de aparcamiento existentes, circunstancia no prohibida por la normativa.
- Llegada de visitantes en transporte discrecional, que no se ven sujetos a la capacidad del aparcamiento.

El resultado es una afluencia de visitantes que se estima similar o incluso superior a la contabilizada en el estudio de uso público de 2017, por encima de la capacidad de acogida del espacio, y con picos de afluencia superiores a 600 personas al día.

Las medidas de gestión (información a visitantes, divulgación ambiental, vigilancia, régimen de autorizaciones, colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, etc.) se están revelando ineficaces para atajar este problema.

Ante esta situación, se propone el establecimiento de un cupo máximo diario de visitantes, como medida normativa eficaz para reducir la afluencia a valores dentro del rango de capacidad de acogida del espacio. Dicha capacidad se calculó en 2017 por distintos métodos, obteniendo los siguientes valores recomendables:

- Capacidad física: 392 personas al día
- Capacidad ecológica: 178 personas al día para mantener un impacto ambiental bajo, y 386 para mantener un impacto ambiental medio
- Capacidad psicológica: 513 personas al día



Se propone la adopción de un cupo máximo de 250 personas al día, que está dentro del rango de 178-386 personas al día calculado desde el punto de vista del impacto ambiental.

Finalmente, la presencia de perros en el monumento natural genera problemas de residuos y convivencia entre las personas usuarias, habiendo generado al menos un accidente, y es una fuente de molestias para la fauna silvestre, así como de transmisión de enfermedades a través de las heces. Por lo tanto, se propone prohibir su acceso al monumento natural por motivos de conservación, salvo en el caso de los perros guía y otros perros de asistencia.

1.2 Objetivos

El objetivo principal es reducir la masificación de visitantes que sufre el Monumento Natural Chorreras del Cabriel y que pone en riesgo la conservación de los valores naturales, principalmente geomorfológicos, que motivaron su declaración.

1.3 Alternativas

Las alteraciones debidas al uso público se deben por una parte a comportamientos inadecuados de las personas visitantes y por otra a la superación de la capacidad de carga del medio.

Una alternativa para tratar de reducir el impacto de visitantes sobre los recursos protegidos de las Chorreras del Cabriel sería imponer limitaciones adicionales en el monumento natural, como prohibir portar alimentos y bebidas, o prohibir totalmente el baño. Sin embargo, no hay evidencias de que el baño o el uso recreativo generen por sí solos un daño al medio natural, por lo que no estaría plenamente justificada su prohibición por motivos de conservación.

Incluso conductas prohibidas por la normativa (vertido de residuos, tránsito por elementos geomorfológicos protegidos, ...) tienen un impacto ambiental bajo siempre y cuando se produzcan de manera puntual. En el caso de este espacio, es la alta intensidad del uso público la que determina la alteración del medio natural en general y pone en riesgo la conservación de los elementos protegidos, además de dificultar enormemente las labores de vigilancia y control necesarias para garantizar el cumplimiento de las limitaciones existentes.

Por lo tanto, aunque se ha valorado la alternativa de prohibir el baño y el uso recreativo en general, se considera que la medida más eficaz para reducir el impacto del uso público en el monumento natural es reducir la afluencia de visitantes.

2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

2.1 Contenido

La propuesta normativa consiste en la regulación de las actividades de uso público en el MN las Chorreras del Cabriel centrándose principalmente en reducir la masificación del espacio y corregir ciertos comportamientos inadecuados de los visitantes. Para ello, se propone un cupo máximo de visitantes diario y ciertas limitaciones adicionales con el fin de conservar los valores naturales que se están poniendo en riesgo.

La nueva orden contendrá la redacción del Plan Parcial de uso público incluido en un Anexo 1.

Asimismo, se añade en la disposición adicional la ubicación de las pozas a las que hace referencia el apartado 8.2.

Queda derogada la Orden 96/2019, de 18 de junio, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por el que se aprueba el Plan Parcial que regula las actividades de uso público en el monumento natural de las Chorreras del Cabriel.

2.2 Análisis jurídico

El artículo 149.1.23 de la Constitución Española, establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

El proyecto de orden se dicta en virtud de la competencia atribuida a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos en el artículo 32.2 de la Ley orgánica 9/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y de conformidad con lo dispuesto en artículo 58 de Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

El proyecto de orden ha sido elaborado a propuesta de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y por su posterior modificación a través del Decreto 276/2019, de 17 de diciembre.

Puesto que el Plan parcial se publica íntegramente, procede hacer una nueva orden que derogue la anterior.



2.3 Descripción de la tramitación

Este proyecto de orden ha sido elaborado a propuesta de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible por y su posterior modificación a través del Decreto 276/2019, de 17 de diciembre.

El contenido de la presente propuesta de norma reglamentaria se ha sometido a consulta pública previa de conformidad con lo previsto en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo se someterá a los trámites de información pública audiencia a las personas interesadas, al Consejo Regional de Municipios, CAMA, al Consejo de Diálogo Social y a aquellos órganos sectoriales de participación que se consideren necesarios.

3. IMPACTO DE LA PROPUESTA

Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente, se considera:

- a) La propuesta se adecua a la orden de distribución de competencias, dictándose en virtud de la:
 - Ley 11/2003 del Gobierno y Consejo Consultivo art. 23.2.c
 - Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible.
- b) No existen cargas administrativas
- c) No supone alteración de mercado
- d) Desde el punto de vista presupuestario, la modificación de la norma no tiene ningún tipo de impacto económico directo, tanto de ingresos como de gastos.
- e) La propuesta normativa no tiene incidencia en ningún grupo de población, ni intervención de la acción administrativa en cuanto a la situación de partida entre mujeres y hombres, por lo que la valoración de impacto de género es neutra, por no ser pertinente al género.

En Toledo, a 7 de junio de 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD

Fdo.: Félix Romero Cañizares

